



Lic. Damián

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2017**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio PGR/245/2017 de Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, quien actúa ante la falta del Titular de dicha Procuraduría.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el quince de noviembre de dos mil dieciséis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Alberto Elías Beltrán como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República,</p> <p>y</p> <p>b) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 0543, Año III, correspondiente al doce de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto doscientos nueve (209), expedido el tres de octubre actual por el Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo Sexto Transitorio y se deroga la fracción III del artículo 140 y el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.</p>	<p><b>53324</b></p>

Documentales recibidas el nueve de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

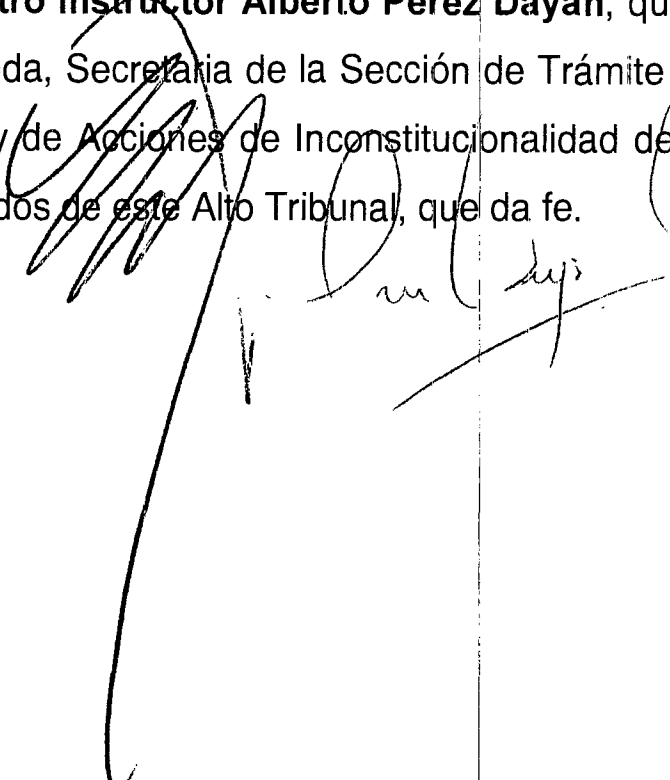
Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, **formulando el pedimento que le corresponde a la Procuraduría General de la República en la presente acción de inconstitucionalidad**, ante la falta del Titular de dicha dependencia; además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que en proveído de veintitrés de octubre de este año, se acordó de conformidad idéntica petición.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 7

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) IV. El Procurador General de la República.

**2Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**3Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**4Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

**5Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.